



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de enero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2020 EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE REANUDAN LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE EMISIONES CONTAMINANTES.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES PARA TODAS LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS DE JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA, SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA JURISDICCIONAL CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA: “TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL.

IV. El ejercicio de los recursos del FISMDF y FORTAMUN deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los fondos de aportaciones federales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurran recursos estatales y municipales.

Para efectos de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales.

Cuando el Estado y los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que para cada uno se señale en la Ley de Coordinación Fiscal, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas graves y no graves en que incurran los servidores públicos federales, locales o municipales por el manejo o la aplicación indebidas de los recursos de los fondos a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal serán determinadas y sancionadas conforme a la normativa aplicable en la materia.

7. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

A petición de los municipios, la Secretaría de Finanzas, a través de la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, podrá proporcionar la asesoría y capacitación requeridas para la orientación y el ejercicio de los recursos correspondientes tanto del FISMDF como del FORTAMUN.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Acuerdo estará vigente a partir del día de su publicación y hasta en tanto no se emita y entre en vigor un Acuerdo que lo sustituya.

Tercero. Quedan sin efecto los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) publicados en la Gaceta del Gobierno No. 20 de 31 de enero de 2020, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.

Cuarto. Cualquier caso de excepción no contenido en los presentes lineamientos será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO
(RÚBRICA).**



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 21 y 54 al 60 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, III, IV, XI incisos e) y j), XV y XLI, 8 fracción IX y 18 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

C O N S I D E R A N D O

Que el licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, está comprometido con el desarrollo y fortalecimiento de los municipios del Estado de México, a efecto de que puedan cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura.

Que, para tal efecto, en el artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021 se prevé la asignación de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (Fefom).

Y que el artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021 establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 31 de enero de 2021, los lineamientos para la utilización del Fefom y sus criterios de aplicación.

He tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN**CONTENIDO**

- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS**
- II. LINEAMIENTOS GENERALES**
- III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**
- IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FEFOM 2021**
- V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y CRITERIOS DE APLICACIÓN**

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Fefom: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
 - II. Programa Especial Fefom: Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios, apoyándolos para reducir el costo de su deuda, mejorar los plazos de pago y ajustar las garantías de los créditos actuales a requerimientos más equilibrados, para lo cual, los municipios se comprometen a adoptar buenas prácticas o mejoras financieras en su desempeño, bajo la supervisión continua del Comité Técnico, quien anualmente evalúa su cumplimiento.
 - III. Comité Técnico: Al Comité Técnico del Fideicomiso 1734 y que en las Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Programa Especial Fefom se conoce como Comité Técnico del Programa Especial Fefom.
 - IV. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.
 - V. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- VI. Proyectos de inversión: A los proyectos que impactan en el desarrollo regional a través de la infraestructura pública y sus instalaciones, compuestos por una o más obras, como:
 - a) Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad y turismo; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
 - b) Proyectos de infraestructura social, cuando se trate de la construcción o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud y asistencia social; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;

- c) Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad pública, protección civil y procuración de justicia, entre otras; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
 - d) Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas;
 - e) Otros proyectos de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en los incisos anteriores.
- VII. Acciones: A aquellas de libre disposición, así como adquisiciones y pago de pasivos, conforme a lo señalado en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.
- VIII. Estudio socio-económico: Al documento que contiene la descripción general del proyecto de inversión pública y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios, el marco de referencia, los costos, las condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y las especificaciones técnicas, entre otros, el cual debe ser presentado por los municipios para su evaluación, conforme a los lineamientos y la metodología que determine la Secretaría.
- IX. Dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico: Al documento emitido por la Subsecretaría, mediante el cual se determina la viabilidad de la ejecución de los proyectos de inversión, una vez analizadas las estimaciones de costos y beneficios y la correspondiente determinación de la rentabilidad social, conforme a los lineamientos y a la metodología que determine la Secretaría.
- X. Recursos etiquetados: A los recursos del Fefom que tienen una etiqueta específica para su aplicación en proyectos de inversión en seguridad, iluminación municipal, obra pública, protección civil y acciones para el desarrollo.
- XI. Recursos no etiquetados: A los recursos del Fefom que no cuenten con etiqueta definida, los cuales deberán ser destinados principalmente a proyectos de inversión o, en su caso, a adquisiciones y pago de pasivos conforme a lo señalado en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.
- XII. Expediente Técnico Fefom: Al documento que contiene la información técnica y financiera básica necesaria para el análisis y la aprobación de las acciones a realizar con los recursos del Fefom, el cual no es necesario para los proyectos de inversión.

II. LINEAMIENTOS GENERALES

2. Los recursos del Fefom tienen como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional.

La Secretaría publicó el 29 de enero de 2021, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto del Fefom asignado a cada municipio en el ejercicio fiscal 2021.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, de la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fefom, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, deberá comunicar, a más tardar el último día hábil de enero de 2021, los porcentajes de los recursos etiquetados que serán destinados para proyectos de inversión, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal. Asimismo, al menos el 20% de los recursos etiquetados deberán ser destinados a proyectos de inversión para fortalecer la protección civil, lo que representará el 10% de los recursos del Fefom 2021; los cuales también podrán ser utilizados en acciones para adquirir insumos y equipamiento, siempre y cuando tengan por objeto brindar atención con motivo de la situación extraordinaria que implica la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá destinar un porcentaje a la realización de acciones para el desarrollo y el importe correspondiente se considerará como recursos etiquetados.

Los recursos no etiquetados, que equivalen al 50% del monto que se les asigne a los municipios del Fefom, deberán ser destinados principalmente a proyectos de inversión; sin embargo, de ser necesario, los municipios podrán destinar los recursos no etiquetados para el pago de pasivos de proyectos de inversión, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Estatal de Deuda y podrán incluir los costos colaterales vinculados a los mismos, como capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.

Los recursos no etiquetados se podrán destinar para el pago de pasivos con entidades públicas federales o estatales, que estén registrados en la cuenta pública de los municipios al 31 de diciembre de 2020, dando prioridad a los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

De los recursos no etiquetados se podrán destinar recursos para adquisiciones de camiones recolectores de basura, camiones para desazolve de drenaje, ambulancias, patrullas, camiones de volteo, moto conformadoras, camiones pipa de agua, retro excavadoras y plumas, siempre y cuando sean nuevos y su monto no sea superior al 15% del monto establecido como recursos no etiquetados del Fefom que tenga asignado cada municipio. Cualquier excepción deberá ser aprobada por la Subsecretaría.

Asimismo, podrán utilizarse los recursos no etiquetados del Fefom para el financiamiento de los programas de modernización del catastro municipal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

4. Con el objeto de llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera, se efectuará a los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial Fefom la retención provisional del 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado. Esta retención provisional se liberará una vez que se determine el grado de cumplimiento de sus obligaciones financieras, mismo que será comunicado a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2021.

A los municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom se les aplicarán los mismos criterios establecidos en el numeral 3 de los presentes Lineamientos, tomando en consideración el saldo que resulte posterior a la retención provisional del 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado, menos el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Para su disposición y aplicación, se deberán cumplir los requisitos y criterios establecidos en los numerales 7 y 8 de los presentes Lineamientos.

Sin perjurio de lo anterior, de ser el caso, también se podrá liberar la retención provisional de recursos para efectuar los prepagos que se tuvieran que hacer por créditos contratados, el pago a calificadoras y para lo que el Comité Técnico haya acordado al respecto.

5. El Fefom no se podrá utilizar para mantenimiento menor (acciones que no incrementen la vida útil de la infraestructura, como: pintura, rastreo de caminos, bacheo, entre otros), ni para el equipamiento de oficinas públicas (vestuario, vehículos, mobiliario de oficina, equipo de cómputo, uniformes, chalecos antibalas, armamento, botes de basura, entre otros), a excepción de lo establecido en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.
6. Las obras y los proyectos propuestos deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023 y a los planes de desarrollo municipal vigentes.

III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

7. Los municipios podrán disponer de los recursos asignados del Fefom siempre que cumplan con lo siguiente:
 - a) Solicitar a la Subsecretaría los recursos del Fefom en hoja membretada y debidamente firmada por el servidor público facultado para tal efecto, respetando lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 de estos Lineamientos;
 - b) Presentar a la Subsecretaría el Dictamen del Expediente Técnico Fefom de las acciones a financiar con los recursos del Fefom;
 - c) Presentar el dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico de los proyectos de inversión a financiar con recursos del Fefom; y
 - d) Firmar el convenio marco de ejecución y sus anexos con la Subsecretaría.

Los formatos que para tal efecto establezca la Subsecretaría estarán disponibles en la liga electrónica <http://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de la documentación antes señalada será el 15 de octubre de 2021.

8. La Subsecretaría revisará los estudios socio-económicos de los proyectos de inversión conforme a lo siguiente:
 - a) Analizará la información remitida por los municipios en un plazo máximo de 12 días hábiles, contado a partir de la recepción, para efecto de otorgar un folio de dictamen de rentabilidad social del estudio socio-

- económico o, en su caso, formular las observaciones respectivas, solicitar aclaraciones o la información adicional que corresponda;
- b) En caso de que la Subsecretaría emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional del estudio socio-económico, éstas deberán ser solventadas por los municipios en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contado a partir de su recepción. En el supuesto de que el municipio no cumpla en el plazo señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el proyecto respectivo y éste se cancelará, sin necesidad de que la Subsecretaría emita notificación alguna; por lo que el municipio deberá, en su caso, presentar un proyecto diferente;
 - c) Los municipios tendrán oportunidad de solventar sus observaciones, aclaraciones o remitir información adicional del estudio socio-económico únicamente por tres ocasiones. Si en la cuarta versión del estudio socio-económico no se solventan las observaciones, aclaraciones, o no se remite la información adicional, el proyecto se cancelará y el municipio deberá presentar, en su caso, un proyecto diferente;
 - d) Los municipios podrán solicitar la cancelación y modificación de los estudios socioeconómicos presentados, siempre que éstos no cuenten con dictamen de rentabilidad social.

Los formatos, lineamientos y la metodología que para tal efecto establezca la Secretaría estarán disponibles en la liga electrónica <http://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de los estudios socio-económicos será el 01 de octubre de 2021.

9. La ministración de los recursos del Fefom estará sujeta a que los municipios estén al corriente en el cumplimiento de los pagos mensuales, correspondientes a 2021, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores. Asimismo, los recursos recibidos del Fefom 2020 deberán estar debidamente comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de Impuesto Sobre la Renta y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de aportaciones de mejoras por servicios ambientales, el Estado podrá utilizar los recursos del Fefom asignados al municipio de que se trate para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de recursos no etiquetados que tenga asignados el municipio. Este mismo criterio aplicará al saldo que resulte posterior al cumplimiento de las obligaciones financieras de aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom.

10. En el ejercicio de estos recursos, los municipios observarán lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021.
11. Los recursos del Fefom deben ser registrados en los ingresos y egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, y en la rendición de los informes y de la cuenta pública ante la Legislatura local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
12. En las obras que realicen los municipios con cargo a los recursos del Fefom se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos del Gobierno del Estado de México".

IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM.

13. Los municipios deberán abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2021, la cual se hará del conocimiento previo de la Caja General de Gobierno y de la Subsecretaría, para el efecto de la radicación de los recursos, una vez que el municipio haya dado cumplimiento a los requisitos correspondientes.

En la cuenta bancaria productiva específica se manejarán exclusivamente los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2021 y sus rendimientos, y no podrán incorporarse recursos de otras fuentes.

14. Los recursos del Fefom se radicarán en los municipios en partes iguales, durante enero a octubre del 2021. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 13 de estos Lineamientos.

Estos mismos criterios se aplicarán al saldo que resulte posterior a la retención provisional del 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado a los municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom, menos el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras a que se refiere el numeral 4.

15. Una vez que los municipios cumplan con la presentación de la documentación requerida en el numeral 7, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería efectuar el depósito de los recursos del Fefom correspondientes al mes corriente, o a los meses transcurridos, en la cuenta bancaria productiva específica contratada por los municipios para este efecto.

Los municipios sólo podrán celebrar compromisos formales de pago con los recursos del Fefom cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 13 de estos Lineamientos.

Para el caso de los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería la transferencia de los recursos al Fideicomiso 1734, de conformidad con el calendario de ministraciones mencionado en el numeral 14, contemplando únicamente la retención provisional del 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado.

16. Para liberar los recursos retenidos a que se refiere el numeral 4, y de conformidad con las políticas y procedimientos para el proceso de evaluación del desempeño financiero de los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, publicados el pasado 29 de mayo de 2015 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el municipio deberá publicar sus resultados en la cuenta pública y solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que determine y envíe al Comité Técnico los resultados que hubiese alcanzado con respecto al programa de mejora financiera al que se comprometió.
17. Los municipios tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados a través del Fefom, con la finalidad de que, en cualquier etapa de la ejecución de los proyectos de inversión o de las acciones, o de las auditorías que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría. Asimismo, será responsabilidad de cada municipio que los proyectos de inversión y las acciones a ejecutarse con recursos del Fefom cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Para los recursos destinados a proyectos de inversión, contar con el dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico y con el estudio socio-económico.
 - b) Contar con el Dictamen y Expediente Técnico Fefom de cada acción.
 - c) Contar con el Proyecto Ejecutivo que contenga información suficiente para su análisis y evaluación.
 - d) Celebrar el convenio marco de ejecución y anexos.

Es responsabilidad de los municipios contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores y cumplir con la normativa para el ejercicio de recursos estatales.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia le confieren las disposiciones aplicables, podrá establecer evaluaciones de resultados o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas. Para tal efecto, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las conciliaciones, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia. De la misma forma, en caso de que se detecten irregularidades en el ejercicio del gasto público, la Subsecretaría podrá suspender la ministración de los recursos financieros del Fefom, hasta que ocurran las aclaraciones pertinentes.

Cuando sean requeridos por la Subsecretaría, los municipios presentarán la documentación comprobatoria en un expediente único que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realicen los órganos fiscalizadores correspondientes.

La fecha límite para ejercer, devengar, aplicar y pagar los recursos del Fefom será el 31 de diciembre de 2021. Para la comprobación de los recursos, la fecha límite será el último día hábil de marzo de 2022. Los recursos e intereses no comprobados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el 15 de abril de 2022. La conciliación financiera de la aplicación y comprobación de los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2021 será realizada por la Subsecretaría a más tardar el 15 de abril de 2022.

V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y SUS CRITERIOS

18. En el caso de que un municipio manifieste su intención de adherirse al Programa Especial Fefom, una vez que cumpla la normativa aplicable, las primeras radicaciones de recursos, hasta alcanzar el monto que el municipio acuerde destinar al mismo, serán transferidas al fideicomiso creado para la administración de ese Programa, en el que deberán estar debidamente identificadas. Los recursos sólo podrán ser liberados y entregados a los municipios, una vez que se cubran los gastos correspondientes al mantenimiento de los créditos en dicho ejercicio, el costo de administración del Fideicomiso y, de ser el caso, que se compruebe el cumplimiento del programa de mejora financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico. Se entenderán por adheridos al Programa Especial Fefom todos aquellos municipios que tengan créditos vigentes contratados al amparo del Programa Especial Fefom.
19. Los municipios que se adhieran al Programa Especial Fefom podrán contratar los financiamientos autorizados por el Comité Técnico, mismo que vigilará que sea con las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas presentadas ante dicho Comité Técnico. De ser el caso, los municipios podrán otorgar las participaciones que en ingresos federales les correspondan, y los recursos provenientes del Fefom que se les asignen para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes, como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago que contraigan al amparo de los créditos o financiamientos que celebren; incluyendo, sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, las garantías, el pago de intereses o de principal, las comisiones de reestructura o de prepago de créditos u otras, las calificaciones crediticias, los gastos legales, notariales y otros; incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso a través del cual se opere el Programa Especial Fefom. Asimismo, el Comité Técnico podrá recomendar amortizaciones crecientes para los créditos a ser contratados.
20. De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 87 de fecha 1 de junio de 2016, el Estado podrá aportar al Fideicomiso los derechos a percibir, y los ingresos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que los sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y re expresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

Igualmente, los municipios podrán aportar al patrimonio del Fideicomiso Programa Especial Fefom la totalidad de sus derechos a percibir y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, incluyendo anticipos o adelantos de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados del Fefom o cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya; así como otros recursos que se consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto, por lo que el Estado y los municipios podrán girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. No se podrán aportar al Fideicomiso Programa Especial Fefom aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, modificado y re expresado el 9 de abril de 2008.

21. Proceso operativo del Programa Especial Fefom:

- a) El Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No.1734, establecido por el Gobierno del Estado de México para la operación del Programa Especial Fefom, es el único autorizado para realizar operaciones de crédito y reestructuras con recursos del Fefom.
- b) Para participar en el Programa Especial Fefom, aquellos municipios que no se hubiesen adherido en los ejercicios anteriores, o que se hubiesen dado de baja de éste, deberán manifestar su intención de adherirse al mismo a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2021 y destinar los recursos que le indique la Secretaría Técnica para cubrir sus costos. La adhesión al Fideicomiso del Programa Especial Fefom, cuando se contraten financiamientos al amparo del Programa Especial Fefom, se formalizará con la firma del convenio de adhesión correspondiente.
- c) El Convenio de Adhesión al Fideicomiso del Programa Especial Fefom y la Carta de Adhesión precedente tienen como propósito establecer las bases para la incorporación del municipio al Programa Especial Fefom, y manifestar su conformidad con las Reglas que para tal efecto emita el Comité Técnico, así como establecer el monto de los recursos del Fefom que el municipio aportará, a través de los mecanismos que se establezcan para tal efecto. La celebración del Convenio de Adhesión y la Carta de Adhesión precedente son indispensables para que los municipios puedan acceder al Programa Especial Fefom.

- d) Mediante esta adhesión, el municipio acepta y solicita que sus recursos sean aplicados para el Programa Especial Fefom, por lo que éstos se transferirán al Fideicomiso del Programa Especial Fefom y no serán depositados directamente al municipio.
- e) Los municipios que se hubiesen adherido en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se tendrán por ya adheridos al Programa Especial Fefom, y el 50% de los recursos asignados del Fefom serán depositados en el Fideicomiso establecido para este efecto, a través del cual, previa evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera establecidos por el Comité Técnico y de los presentes Lineamientos, se transferirán los recursos correspondientes al municipio, o se utilizarán para el prepago de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa Especial Fefom.
- f) El Comité Técnico, considerando el análisis financiero que efectúe al municipio, establecerá un programa de mejora financiera, esto es, las acciones y los objetivos que el municipio deberá alcanzar, a fin de lograr un saneamiento de sus finanzas públicas, entre otros fines. El cumplimiento será evaluado y sancionado por el Comité Técnico, previo a la liberación de los recursos del Fefom al municipio y, en caso de incumplimiento, se podrá destinar hasta el 50% del Fefom para el prepago de los créditos que se contraten al amparo del Programa Especial Fefom o para lo que considere conveniente el Comité Técnico. En virtud de lo anterior, el Estado garantizará, únicamente a los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, la permanencia del Fefom o de un programa similar por el tiempo en el que estén vigentes las obligaciones derivadas de los créditos contratados.
- g) Por recomendación del Comité Técnico, los recursos del Programa Especial Fefom podrán utilizarse para constituir reservas, garantías como fuente de pago de intereses o capital, pagar comisiones de reestructuración de prepago de créditos, calificaciones crediticias, honorarios legales, honorarios fiduciarios, así como para solventar los gastos colaterales vinculados a la realización de operaciones de análisis financiero y de saneamiento de crédito.
- h) Los municipios adheridos al Programa Especial Fefom que no fuesen susceptibles de recibir financiamiento podrán solicitar a la Subsecretaría aprobación para llevar a cabo programas de saneamiento financiero, que incluyan la posibilidad de destinar recursos del Fefom a programas de reestructura administrativa o a pago de pasivos con entidades federales o estatales.
- i) Las operaciones de crédito o de saneamiento financiero que se realicen al amparo del Programa Especial Fefom son irrenunciables, por tanto, válidas y exigibles mientras persistan adeudos u obligaciones de acuerdo con lo que establezca el contrato correspondiente.
- j) El Comité Técnico analizará la situación individual de cada municipio y definirá los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras y de información se requieran. De acuerdo con la recomendación del Comité Técnico, el municipio someterá a aprobación de su cabildo las acciones recomendadas, así como los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras se establezcan.
- k) El Comité Técnico definirá las políticas y los procedimientos para la revisión y el cumplimiento de las obligaciones de buenas prácticas financieras.
- l) Periódicamente se revisará el cumplimiento de las obligaciones de buenas prácticas financieras establecidas por el Comité.

22. El Comité Técnico se integrará por representantes de:

- I. La Subsecretaría de Tesorería, quien presidirá el Comité.
- II. La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.
- III. La Junta de Coordinación Política de la Legislatura Estatal.
- IV. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- V. El Instituto Hacendario del Estado de México.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante del Comité acumule la representatividad de más de un voto. Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un representante de la Secretaría de la Contraloría con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año; y de manera extraordinaria las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a los miembros del Comité.

El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de

pronunciarse en la votación. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

Al término de cada sesión, se levantará el acta correspondiente, en la que se adjuntará la constancia de acuerdos y asuntos generales, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité Técnico.

Para la instalación legal del Comité Técnico, se requiere de la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes; de lo contrario, se convocará por segunda ocasión.

23. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Revisar los temas que estén vinculados con el Programa Especial Fefom y sus componentes financieros.
- II. Establecer los requisitos que deberán cubrir los municipios para la obtención de créditos para saneamiento financiero o inversión pública.
- III. Analizar y determinar la viabilidad de las solicitudes hechas por los municipios para su aprobación, de acuerdo con las condiciones de sus créditos existentes o de sus pasivos de obra pública productiva.
- IV. Establecer los compromisos de mejora financiera que el municipio deberá cumplir a fin de que, junto con los financiamientos que se obtengan con los convenios que se firmen con entidades públicas federales o estatales, se logre el saneamiento financiero del municipio; y evaluar su cumplimiento.
- V. Liberar los recursos del Fefom aportados al Fideicomiso de Programa Especial Fefom de acuerdo con las Políticas para la Evaluación del Cumplimiento de Compromisos de Mejora Financiera, o destinar hasta el 50% de éstos al prepago de los financiamientos que el municipio hubiese contratado al amparo del Programa Especial Fefom o a los destinos convenidos en el caso de programas de saneamiento financiero.
- VI. En caso de que se pueda obtener la garantía federal o estatal para los créditos derivados del Programa Especial Fefom, analizar, validar, recomendar y presentar a la Legislatura Estatal los compromisos financieros autorizados por los municipios para obtener este beneficio.
- VII. En caso de continuar el programa en años subsecuentes, analizar y, en su caso, determinar si los municipios, de acuerdo con el buen manejo de sus finanzas, son susceptibles de contratar créditos, pudiendo incluso destinar un porcentaje mayor de sus recursos del Fefom.
- VIII. Solicitar al Estado o al Fiduciario la aplicación de recursos del Fefom para el pago de estudios o análisis financieros, calificación de créditos, gastos legales, notariales, de administración fiduciaria, y en general de todos aquellos rubros vinculados a la operación del Programa Especial Fefom.
- IX. Constituir los subcomités de apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.

24. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar al Comité Técnico.
- II. Elaborar la carpeta de acuerdos de la sesión.
- III. Instruir al fiduciario la transferencia de recursos a municipios, a la tesorería estatal, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro del propio Fideicomiso.
- IV. Instruir al Fiduciario el pago a las calificadoras, a los auditores externos, notarios y, en general, los gastos asociados con la calificación y evaluación financiera de los municipios, así como con la contratación y mantenimiento de los financiamientos obtenidos al amparo del Programa Especial Fefom.
- V. Administrar el Fideicomiso del Programa Especial Fefom.

El Comité Técnico deberá publicar las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la sesión en la que fueran aprobadas.

25. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios. Bajo condiciones especiales, el Comité Técnico podrá solicitar el apoyo a la Secretaría, acordando las condiciones del financiamiento correspondiente con la institución financiera y los municipios de que se trate.
26. Las cantidades de que dispongan los municipios en el ejercicio del financiamiento de los financiamientos que pudieran derivar del Programa Especial Fefom, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tengan aprobadas las instituciones que ofrezcan dichos financiamientos a través del

Programa Especial Fefom, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución financiera. Estas tasas de interés podrán tener el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito correspondiente, de acuerdo con lo autorizado por la Legislatura Estatal.

27. Los municipios, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, Secretario, y Tesorero Municipal y, previa autorización del Cabildo, a través del convenio de adhesión, pactarán las bases, condiciones y modalidades necesarias de la contratación de los créditos, coberturas, reservas y demás instrumentos que se requieran.
28. Los municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial Fefom y que, previo a que hubieran efectuado la contratación de cualquier financiamiento, o de estar bajo convenio de saneamiento financiero, manifiesten su intención de ya no participar en el mismo, recibirán el reintegro sus aportaciones, descontando de las mismas los gastos que se hubiesen erogado hasta ese momento, siempre y cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a lo señalado en estos Lineamientos.
29. La contratación de los créditos que puedan provenir del Programa Especial Fefom, así como el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
30. Para liberar los recursos retenidos, el municipio deberá publicar, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se hubiesen retenido, sus resultados en cuenta pública, además de solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se determinen y envíen al Comité Técnico del Fideicomiso del Programa Especial Fefom los resultados que hubiese alcanzado respecto al programa de mejora financiera al que se comprometió.

T R A N S I T O R I O S

- Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
- Tercero.-** Quedan sin efectos los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación, publicados en la “Gaceta del Gobierno” número 20 de fecha 31 de enero de 2020, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.
- Cuarto.-** Lo no previsto en estos Lineamientos que corresponda a materia presupuestal o financiera será resuelto administrativamente por la Subsecretaría.
- Quinto.-** En el caso de que la Legislatura del Estado apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2021 en lo referente al Fefom, o emita un Decreto especial que afecte al presente fondo, deberán publicarse nuevos lineamientos, en un plazo no mayor a 60 días, contado a partir de la publicación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO
(RÚBRICA).